

REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN

DE INTERÉS PRIVADO

DENOMINADA

STYLAND FOUNDATION

El Consejo de Fundación, con el refrendo del Protector, con base en el Acta Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada **STYLAND FOUNDATION**, protocolizada mediante Escritura Pública Número del día de 19/07 de 2007, de la Notaría 2 del Circuito Notarial de Panamá e inscrita en la Sección de Fundaciones de Interés Privado del Registro Público de Panamá a Ficha F.I.P. 22020, Documento 107351, desde el 23 de 01 de 2007, adoptan el presente Reglamento, de acuerdo a los siguientes artículos:

PRIMERO: PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio de la Fundación consistirá en cualesquiera bienes que sean donados, vendidos o traspasados jurídicamente a la Fundación, según el ANEXO A, que será enmendado o adicionado de tiempo en tiempo por el Consejo de Fundación reflejando la realidad patrimonial de la Fundación.

Se podrá traspasar o adscribir al activo de la Fundación cualesquiera bienes, incluyendo, entre otros, certificados de acciones de sociedades para convertirlas en subsidiarias de la Fundación.

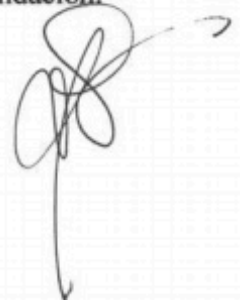
El activo y patrimonio podrá incluir derechos de beneficio sobre pólizas de seguro, más todos aquellos fondos y/o valores, bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, depósitos en bancos, y cualesquiera documentos negociables, que se transfieran válidamente a la Fundación por parte de la Fundadora, de los beneficiarios, de familiares del Protector, de compañías de seguro o de terceros.

En todo momento, bajo requerimiento del Protector, o de quien éste autorice, el Consejo de Fundación deberá tener la capacidad de expedir un reporte, informe o estado de la situación patrimonial de la fundación, hecho por profesionales idóneos, que liste todos sus bienes que estén bajo el control del Consejo.

SEGUNDO: IRREVOCABILIDAD.

La constitución de la Fundación será irrevocable para el Fundador, quien no tendrá prerrogativa ni función alguna en la Fundación. No obstante, el Protector tendrá plena capacidad para revocar donaciones o transferencias realizadas por él a la Fundación, así como para instruir sobre retiros, liquidación de activos y disolución de la fundación y/o compañías subsidiarias de la Fundación.

TERCERO: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.



El Consejo de Fundación se obliga a disponer del Patrimonio Fundacional de acuerdo con las disposiciones y condiciones del Acta Fundacional y del presente Reglamento, con la diligencia de un buen padre de familia.

CUARTO: FACULTADES DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN.

El Consejo de Fundación tomará las medidas que, a su exclusivo juicio, estime convenientes para la custodia de los bienes de la Fundación y para la inversión del Patrimonio Fundacional, y queda facultado para efectuar principalmente inversiones en depósitos a plazo fijo y/o certificados de depósito negociables en los mercados de capital, compra de bonos o acciones, arrendamiento de las propiedades de la Fundación o de sus compañías subsidiarias y, en fin, cualquier otro tipo de inversión que, en opinión del Consejo de Fundación, conlleven un riesgo aceptable, actuando siempre con el criterio de un buen padre de familia, e informando verbalmente o por escrito al Protector, y en su falta, a los Protectores Sustitutos, en su orden, si los hubiere.

El Consejo de Fundación tendrá, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, las siguientes facultades y deberes:

- A. Administrar los bienes de la Fundación para el beneficio de los beneficiarios, de acuerdo con el Acta Fundacional y el Reglamento, según queda plasmado en el ANEXO B.
- B. Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en dichos contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Fundación, y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- C. Informar a los Beneficiarios de la Fundación y al Protector o Protectores Sustitutos, si los hubiere, de la situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el Reglamento.
- D. Entregar al Protector o Beneficiario Principal, los bienes y beneficios económicos dimanantes del Patrimonio Fundacional, que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o en el Reglamento.

Para el ejercicio y cumplimiento de estas facultades y obligaciones, el Consejo de Fundación tendrá, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, las siguientes atribuciones y poderes:

1. **Inversión en Valores:** Conservar, adquirir, invertir, vender o disponer de valores u otras propiedades muebles o inmuebles o bienes de cualquier naturaleza, tangibles o intangibles, incluyendo pólizas de seguro de vida. Asistir a las Asambleas de las compañías subsidiarias para la aprobación de cualesquiera inversiones.
2. **Depósitos en Efectivo:** Colocar dinero en depósito a cualquier plazo y en cualquier moneda, con instituciones bancarias, financieras y de corretaje, en cualquier país del mundo.



3. **Recepción y Otorgamiento de Préstamos:** Recibir y otorgar préstamos, con o sin garantía, y con o sin interés, en cualesquiera términos y de, o para cualquier persona, incluyendo cualquier Beneficiario. Garantizar y dar avales respecto a deudas u obligaciones del Protector o de compañías subsidiarias de la Fundación.
4. **Pagos a Menores y a Personas Incapacitadas:** Aplicar el capital o los intereses en favor de cualquier Beneficiario, según queda establecido en el presente Reglamento.
5. **Ingresos y Desembolsos:** Decidir si cualquier ingreso o desembolso constituye capital o intereses, capitalizarlo y disponer del mismo en favor del Protector o Beneficiario, conforme a lo que establezca el presente Reglamento.
6. **Custodia de Bienes:** Conservar el Patrimonio Fundacional o depositarlo en alguna institución, sin ser responsables de cualquier pérdida que pudiese resultar, conforme a lo que se dispone en este Reglamento.
7. **Pago de Impuestos y Tasas:** Pagar con cargo al Patrimonio Fundacional cualesquiera impuestos si los hubiere, contribuciones y otros gravámenes tributarios, aún cuando ello no fuere en favor de algún Beneficiario, para el mantenimiento de la Fundación y de sus compañías subsidiarias.

Para cualesquiera aperturas de cuenta, sea bancaria, o de valores, o de cualquier otro instrumento de inversión, el Consejo de Fundación estará en la potestad de suministrar información confidencial que aparezca en el presente Reglamento, con el sólo propósito de cumplir con las normas respetivas de la política de "Conozca a Su Cliente" de la respectiva institución de inversiones.

QUINTO: BENEFICIARIO.

En el Anexo B se detallarán los nombres de lo Beneficiarios y las reglas aplicables a éstos.

SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS Y DESEMBOLSOS y REGLAS DE LOS BENEFICIOS

Una vez que la Fundación de Interés Privado entre en vigencia, el Consejo de Fundación deberá disponer del Patrimonio Fundacional de acuerdo con las instrucciones del Protector.

En caso de fallecimiento o pérdida de capacidad mental de discernimiento del Protector, el Beneficiario Principal (si fuere persona distinta) no podrá variar el Reglamento.

Los Beneficiarios podrán solicitar que todo o parte de los beneficios se acumule al capital del Patrimonio Fundacional.

El Consejo de Fundación utilizará el mecanismo de distribución que estime más conveniente.

PRINCIPIOS GENERALES DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios de la Fundación están sujetos a las siguientes reglas:



- (1) No se extenderán certificados o documentos sobre el derecho a beneficios en la Fundación.
- (2) Los derechos de beneficio de los Beneficiarios no podrán darse en garantía, o cederse, o venderse;
- (3) Cualquier queja o demanda judicial o extrajudicial de parte de algún Beneficiario que objetare el presente Reglamento, hará que pierda sus derechos;
- (4) Los bienes de la fundación serán administrados por el Consejo de Fundación, procurando siempre que tengan el mejor nivel de protección y planificación tributaria, pero sin que ello lo obligue pecuniariamente.

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Protector, y el Beneficiario Principal en su ausencia permanente, tendrán capacidad de solicitar al Consejo de Fundación el Estado Financiero del Patrimonio Fundacional, con especificación de los fondos y bienes totales, tipos de inversiones, intereses o utilidades devengadas y percibidas, donaciones o aportaciones recibidas y desembolsos.

OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS, INTERESES, DIVIDENDOS Y DEMÁS BENEFICIOS. ENTREGA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.

A la fecha de fallecimiento o pérdida de capacidad mental de discernimiento del Protector principal, el Consejo de Fundación se regirá por las siguientes reglas adicionales: Deberá tener como Beneficiario al Beneficiario Principal, y recibir sus instrucciones para la administración y disposición de los bienes fundacionales.

El Beneficiario Principal y los Sustitutos que pueda nombrar el Protector, podrán solicitar que todo o parte de los beneficios se acumule al capital del Patrimonio Fundacional.

ENTREGA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL. El capital del Patrimonio Fundacional se entregará a los beneficiarios, si éstos así lo decidiesen, en sus respectivos porcentajes, cuando el Protector lo instruya, o cuando no exista.

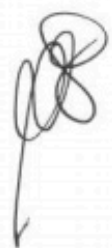
FALTA ABSOLUTA DE BENEFICIARIOS. Si no hubiere ninguno de los Beneficiarios mencionados en los Artículos precedentes, luego de su comprobación, los beneficios o intereses generados por el Patrimonio Fundacional (no el Patrimonio) existente, serán entregados, perpetuamente, a las instituciones caritativas que el Consejo de Fundación establezca, siempre a nombre del finado MARIA CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA

NOVENO: PROTECTOR.

Se nombra como Protector, quien también firma el presente Reglamento, a:

MARIA CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA, con domicilio en Bogotá, Colombia.

DECIMO: AGENTE RESIDENTE.



Se ratifica a la firma forense **MOSSACK FONSECA & CO.**, actualmente con oficinas en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 50 y 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá, como Agente Residente de la Fundación.

UNDÉCIMO: DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN.

Se ratifica el domicilio de la Fundación en el Edificio Arango-Orillac, Tercer Piso, Calle 50 y 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

Sólo el Consejo de Fundación, **CON EL REFRENDO DEL PROTECTOR**, podrá modificar el presente Reglamento y, en consecuencia, podrá excluir o adicionar Beneficiarios. En caso de inexistencia del Protector, o estando éste sin capacidad mental de discernimiento, el Reglamento no podrá enmendarse con respecto a los beneficiarios y sus porcentajes de distribución.

DECIMOTERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La Fundación tiene, en principio, una duración perpetua. No obstante, la misma podrá extinguirse en virtud de instrucciones del Protector, o habiéndose cumplido los fines de la Fundación.

A la disolución de la Fundación, el Consejo de Fundación podrá encargarse de la liquidación o podrá nombrar a uno o más liquidadores, con el propósito de arreglar sus asuntos, cobrar sus créditos, pagar sus deudas, y dividir o distribuir el capital y los intereses del Patrimonio Fundacional.

El presente Reglamento se suscribe en dos (2) ejemplares, uno para el Protector, uno para el Consejo de Fundación con domicilio en Panamá.

APODERADO – MIEMBRO DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN
FIDUCIARIA MOSSFON, S.A.

Refrendado por el Protector:

MARIA CÉCILIA RAMÍREZ DE MARULANDA

Verificado por el Agente Residente:

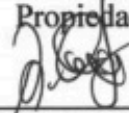
Mossack Fonseca & Co.

ANEXO A

PATRIMONIO FUNDACIONAL

Consiste inicialmente de:

1. 100 acciones de USD\$100.00 (CIEN DÓLARES AMERICANOS) cada una, de la sociedad REANEY ASSOCIATES INCORPORATED.
2. Cuentas bancarias de la sociedad REANEY ASSOCIATES INCORPORATED en el Credicorp Bank Panamá.
3. Propiedades a nombre de REANEY ASSOCIATES INCORPORATED



APODERADO – MIEMBRO DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN
FIDUCIARIA MOSSFON, S.A.

Refrendado por el Protector:



MARIA CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA

ANEXO B

1. BENEFICIARIO PRINCIPAL

Declaran el Consejo de Fundación y el Protector, por medio del presente Reglamento, que se designa como Beneficiario Principal de la Fundación a:

DOÑA MARIA CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA, con domicilio en Bogota, Colombia.

Solamente el Protector tendrá capacidad de cambiar al Beneficiario o nombrar nuevos, y sólo el Protector tendrá comunicación directa y continua con cualesquiera nuevos beneficiarios asignados. El Protector deberá siempre estar en posición de identificar plenamente el(los) nuevo(s) beneficiarios, de haber uno; y estará obligado a proporcionar los nombres, direcciones, documentos de identificación y cartas de referencia de esos nuevo(s) beneficiarios, si así fuese requerido.

2. BENEFICIARIO SUSTITUTO.

El Beneficiario Sustituto es el nieto del Protector y Beneficiario Principal, a saber:

- DON FERNANDO SARASOLA MARULANDA, de nacionalidad española, con domicilio en calle Campoamor [redacted] piso de Madrid (España) y titular de pasaporte español número [redacted]

El Protector tendrá plena capacidad y potestad para designar y remover a los sustitutos.

En caso de fallecimiento, o pérdida total de capacidad mental de discernimiento del Protector y Beneficiario Principal, sin dejar instrucciones o designaciones específicas en contra de este Reglamento, sus derechos sobre el Patrimonio Fundacional relativos a ganancias, intereses, dividendos y/o capital, existentes a esa fecha, pasarán, contablemente, y con carácter exclusivo al Beneficiario Sustituto.

A falta absoluta del Beneficiario Principal, el sustituto se considerará como el nuevo beneficiario Principal, quien a su vez se convertirá de forma automática en el nuevo Protector de la Fundación. Los miembros del Consejo Fundacional realizarán cuantos actos sean necesarios para que el Beneficiario sustituto, o la persona que ésta designe expresamente, sea nombrada como nuevo Protector de la Fundación.



APODERADO – MIEMBRO DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN
FIDUCIARIA MOSSFON, S.A.

Refrendado por el Protector:


MARIA CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA